

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00216-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ TASCÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
ASUNTO: Auto remite por competencia

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda de la señora CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ TASCÓN, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), en contra de la UGPP, fue presentada y sometida a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

Mediante auto de 8 de marzo de 2019 (fls. 48-49), el Juzgado 21 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, remitió el proceso, a través de la oficina de apoyo judicial, a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta.

Repartido el proceso, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Cuarta, en auto de 12 de julio de 2019 (fl. 55), requirió a la demandante para que allegara su Registro Único Tributario correspondiente a la vigencia 2014.

Una vez cumplida la actuación requerida, mediante auto de 23 de agosto de 2019 (fls. 64-65), se realizó el estudio de competencia atendiendo lo señalado por el artículo 25 de la Ley 527 de 1999 y la jurisprudencia relacionada con la competencia para conocer de las demandas contra los actos administrativos de la UGPP contentivos de Liquidaciones Oficiales de Aportes Parafiscales, determinando que el circuito competente en el caso bajo estudio es el que cubre el domicilio fiscal de la demandante, el municipio de Chía, señalando:

“(…) Significa lo anterior, que la demandante tiene su domicilio en el Municipio de Chía -Cundinamarca-, y como dicho territorio de conformidad con el Acuerdo No PSAA06- 3321 del 09 de febrero de 2006 se encuentra adscrito al Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, específicamente el Circuito Judicial Administrativo de Facatativá.

En consecuencia, se remitirá el expediente de manera inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá -Cundinamarca- (Reparto) (...).

De la lectura anterior, se advierte un yerro cometido por ese Juzgado, toda vez que consultado el Acuerdo n.º PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006¹, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 1, num. 14 literal e, se prevé:

“**e. El Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá**, con cabecera en el municipio de Zipaquirá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:
(...)
Chía
(...)”

Así las cosas, con el propósito de sanear el error cometido, este Despacho procederá a remitir el proceso enunciado en el epígrafe, por competencia, a los Juzgados Administrativos del Circuito judicial de Zipaquirá (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del proceso que pretende adelantar CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ TASCÓN y, en consecuencia, ordenar la remisión inmediata del expediente a los juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá -reparto-.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-I-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

¹ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ff4b32553d85fe767334054dba897470d1d7fac39e4fa4217754c9f4567e47

Documento generado en 26/10/2020 07:28:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>